

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la travesía de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á cincuenta y dos mil setecientas treinta pesetas y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1836, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Junio próximo y en las Secciones de Fomen-

to de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil setecientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la travesía de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese deter-

minadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la travesía de Palencia.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayorescala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
		Ordinario.	Extraordi- narios.	TOTAL por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.				
PROPIOS.				
1.º	Producto de fincas y censos.			
2.º	Intereses de inscripciones intrans- feribles.			
Siguen todos los demás capítulos del presupuesto de ingresos con sus artícu- los, y concluido se continúa con el pre- supuesto de gastos.				

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Ordinario.	TOTAL por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
PROPIOS.			
1.º	Producto de fincas y censos.		
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles.		
Siguen todos los demás capítulos del presupuesto de ingresos con sus artículos, y concluido se conti- núa con el presupuesto de gastos.			

Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinario y adicional que vienen a constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
			Ordinario.	Extraordi- nario.	Adicional.	TOTAL refundido.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º Producto de fincas y censos.					
	2.º Intereses de inscripciones in- transferibles.					
En esta forma siguen todos los capí- tulos y artículos del presupuesto de ingresos y gastos.						

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO

DEL AYUNTAMIENTO DE.

D., *Secretario-Contador (ó Contador) de los fondos del presu-
puesto de este Municipio.*

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al período de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 18 se- gún el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño.		}
Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones desde el mes de Julio de 18 con cargo al presupuesto ampliado has- ta fin de Diciembre.		
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, capítulo 2.º de ingresos del presupuesto adi- cional que se refunde en el ordinario del co- rriente año económico de 18 á 18		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingreso del presupuesto adicional en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidación practicada en este día, expido la presente en. á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

V.º B.º

El Depositario de fondos municipales, El Presidente, El Contador,

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO

DEL AYUNTAMIENTO DE.

D., *Secretario-Contador (ó Contador) de los fondos del presu-
puesto de este Municipio.*

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al período ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18 hasta fin de Junio de id.		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones en el mismo período. Diferencia que constituye la existencia que resul- ta en este día y que pasa al período de amplia- ción.		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido período de ampliación del presupuesto de 18 á 18 en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado en los doce meses expresados, expido la presente en. á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

V.º B.º

El Depositario, El Presidente, El Contador,

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 18. . .

En. á treinta de Junio de mil ochocientos.; re-
unidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto del Ayun-

tamiento los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del arqueo anterior.		
Recaudado.		
TOTAL.		
Obligaciones satisfechas.		
Existencia en este día.		
Cuya existencia consiste:		
En billetes.		
En oro.		
En plata.		
En calderilla.		
IGUAL.		

Y resultando en un todo conformes, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada

El Alcalde,

El Contador,

El Depositario,

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 24 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana, y asisten á ella los Señores Barrios, Polanco, Nieto y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Devuelto por la Dirección de Administración Local el expediente instruido, en conformidad al art. 115 de la ley de Reemplazos, con motivo de no haber alcanzado á su ingreso en Caja la talla que la ley de 11 de Julio del 85 exige para servir en activo el mozo Maximiliano Méndez del Barrio, alistado para el llamamiento de 1887 en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, se acuerda consultar: 1.º Que hallándose sirviendo en el Regimiento Infantería de Zamora el mozo de que se trata en la época señalada en el art. 73, para el acto de la clasificación, fué declarado soldado sin la práctica de la medición prevenida en el art. 75, toda vez que para él no era obligatoria la comparecencia á que se refiere el art. 83, según se desprende de la regla 2.ª, art. 88, bastando el certificado prevenido en el 29 para que la Corporación le declarase sorteable: 2.º Ejecutivo de derecho el fallo dictado por el Municipio, la Comisión provincial no tuvo para qué intervenir en él, ni ocuparse para nada del interesado que fué incluido en la lista de sorteables á que se refiere el párrafo 2.º, art. 123: 3.º Los voluntarios que se hallan sirviendo con premio ó sin él, están obligados á extinguir su obligación en los cuerpos armados, según el párrafo 3.º del art. 16, cuando por suerte les alcance responsabilidad, tengan ó nó la talla reglamentaria, puesto que sería anómalo que estuviesen en condiciones para prestar el servicio mi-

litar remunerado ó gratuito, pero voluntario, y no las reunieran para el que se exige en la ley como forzoso; y 4.º Que no debió instruirse el expediente á que se refiere el artículo 115, por cuanto las Reales órdenes de 16 de Agosto de 1880 y 7 de Noviembre de 1881, aclaratorias del art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, de una manera terminante preceptúan que no es necesaria la talla de 1'545 milímetros para que los voluntarios cubran cupo por su pueblo.

Solicitado por Emilio Alvarez Roldán y Nicolás Ruesga Montes, naturales de Fuentes de Valdepero y Cervera de Río-Pisuerga, que se les provea de un certificado de libertad de quintas, se acuerda deferir á sus deseos.

Resultando de lo manifestado por el Jefe de la Zona de Mondoñedo, que es á la de Lugo á quien corresponde el cumplimiento del acuerdo relativo al prófugo Ramón González Fernández, número 16 de 1883, por el Ayuntamiento de Alfoz, mediante referirse á actos anteriores al 2.º reemplazo del 85, en que empezó á funcionar la Zona de Mondoñedo, se resuelve reiterar al Jefe de la Caja de Lugo lo que sobre el particular se le había encomendado.

En la solicitud de D. Ricardo Gutiérrez Marín, vecino de Saldaña, pidiendo la devolución de las 1.500 pesetas con las que redimió el servicio militar de José Camuero Fernández, número 499 del sorteo verificado en Diciembre último en la Zona de Palencia y alistamiento de Villamoronta: Vistos los artículos 154 y 155 de la ley de 11 de Julio del 85 y la Real orden de 21 de Julio de 1886; Considerando que la redención solo tiene efecto cuando al mozo le alcanza responsabilidad para activo, bien con destino á los Ejércitos de Ultramar, bien á los de la Península, y Considerando que declarado excedente de cupo el mozo de que se

deja hecho mérito, tiene perfecto derecho á que se le devuelvan las 1.500 pesetas que ingresó para redimir su suerte, por no tener efecto la redención, se acuerda consultar á la Superioridad que es pertinente lo que se interesa.

Examinados los expedientes instruidos por Venancio Paredes Rodríguez y Félix Martínez Husillos, alistados respectivamente en los Ayuntamientos de Calzada de los Molinos y Astudillo para el reemplazo de 1887, y resultando de ellos que los interesados han justificado en forma su legitimidad y unicidad: Vistas la certificaciones expedidas por los Jefes del Detall de los Regimientos Lanceros de España y de Farnesio, á los efectos del art. 110; y Considerando que hallándose sirviendo en los cuerpos armados en 1.º de Abril último Eugenio y Fidel, hermanos respectivamente de Venancio y Félix, tienen éstos derecho á la excepción del caso 10.º, art. 69, oportunamente alegada y por la que fueron declarados por el Ayuntamiento "pendientes de recurso", á tenor del párrafo 3.º, artículo 78, se resuelve, de conformidad con lo prescrito en la regla 9.ª del 70 y Real orden de 9 de Enero del 86, que continúen disfrutando los alistados la excepción que se les otorgó al ser llamados por primera vez, con las obligaciones que se determinan en el art. 72.

En la tercera situación á que se refiere el art. 2.º de la ley predicha Venancio Rodríguez Guerra, Sargento segundo del primer Regimiento divisionario de Artillería; y Considerando que desde el momento en que dejó de formar parte del cuerpo pasando á disfrutar de licencia temporal indefinida, no puede proporcionar á su hermano Florencio, alistado para el actual reemplazo en el Ayuntamiento de Villarramiel, la excepción del caso 10.º, art. 69, que éste produjo en el acto de la clasificación, por lo mismo que le falta el principal de los requisitos esenciales que para este efecto se determinan, se acuerda declarar soldado sorteable al alistado, advirtiendo el derecho de alza da al Ministerio en el término de quince días.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en el primer reemplazo del 85 á Andrés Sainz González, núm. 1.º del sorteo verificado en el Ayuntamiento de Verzosilla, se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la ley de 8 de Enero del 82, que ingrese á cubrir su plaza en activo, dando de baja al suplente José Rodríguez Gutiérrez.

Propuesta por Manuel Alonso González, alistado en el Ayuntamiento de Villada para el actual reemplazo, se negó á justificar las circunstancias exigidas en las reglas 1.ª y 12.ª, art. 70 de la ley de 11 de Julio del 85, sin las que no

puede concedérsele la excepción del caso 10.º, art. 69, alegada en el acto á que se refieren los artículos 73 y 77, según comunicación del Alcalde: Visto el párrafo 2.º, art. 79; Considerando que las excepciones han de justificarse documentalmente, á no ser respecto de ciertos hechos para los que está admitida la prueba testifical; Considerando que la legitimidad y unicidad tan solo se acreditan por medio de los documentos que para este efecto la ley tiene establecidos, sin que puedan suplirse por la notoriedad pública y asentimiento de los interesados, y Considerando que desde el momento en que el alistado se niega á acreditar los extremos 1.º y 12.º del art. 70, implícitamente renuncia á los beneficios de la excepción que produjo, y que no pueden concedérsele sin las pruebas necesarias, declárasele soldado sorteable, advirtiendo el derecho de alza da al Ministerio en término de 15 días.

Hallándose sirviendo en activo como contingente del segundo reemplazo del 85, Hilario Manso Pérez, según lo comprueba la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del 2.º Batallón, 2.º Regimiento de Zapadores y Minadores; y Considerando que por el hermano de dicho soldado, Aurelio, comprendido en el alistamiento de San Román de la Cuba para el reemplazo corriente, se ha justificado en forma la legitimidad y la unicidad, sin las que no se puede disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, declárasele soldado condicional.

Producida reclamación por el Alcalde de Herrera de Valdecañas, á fin de que se rectifique la cuota señalada á aquel Ayuntamiento por contingente provincial, mediante la disminución de la riqueza de dos contribuyentes del distrito, y Considerando que si bien en la Sección de Contribuciones se instruye un expediente en el sentido á que el Ayuntamiento se refiere, como no ha sido resuelto definitivamente, es evidente que no puede partirse de él para la distribución de las cuotas que por contingente han de satisfacer los Municipios, se acuerda desestimar la pretensión citada.

Pedido por el Gobierno de provincia que se le remita el expediente instruido á instancia de D. Angel de Cos Vallejo, para hacer efectiva una sentencia por la que se condenó al Ayuntamiento de Micieces de Ojeda al pago de 5.651 pesetas 71 céntimos por renta de un censo, se acuerda acceder á lo que se interesa.

Devuelto por la Dirección de Administración Local el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio del 88-89 á fin de que se ajuste su modelación á la circular de 10 del corriente, se acuerda que pase á Contaduría para los efectos que se interesan, remitiéndole á se-

guida á la Superioridad, toda vez que ninguna modificación se introduce en los gastos é ingresos.

Visto el proyecto de encauzamiento del río Valdeginete, en las inmediaciones de Castromocho; y Considerando que el informe á que se refiere el art. 10 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, en su caso 2.º, solo puede evacuarle la Diputación, á no ser que por el Gobierno de provincia se declare urgente el asunto, se acuerda ponerlo en su conocimiento á los fines del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Prévia la justificación de los requisitos establecidos en la circular de 20 de Noviembre de 1878, concédense 6 pesetas mensuales á Hilario Martínez, vecino de Bustillo de la Vega, para que atienda á la lactancia de su hijo Ismaél, huérfano de madre, que nació en 15 de Febrero último.

Visto el plan de ferrocarriles secundarios formado por el Ingeniero Jefe de la provincia, sobre el que ha de emitir informe la Comisión, se resuelve que pase á la Dirección de Carreteras provinciales para que el Jefe facultativo de éstas proponga lo que estime pertinente.

Quedó enterada la Comisión de la autorización que la concede el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato para la cobranza de sus inscripciones.

Dada lectura de una comunicación del Alcalde de Amusco pidiendo se le facilite relación de las partidas de cargo y data que figuran en las cuentas de 1871-72, se resuelve expedir el documento que se interesa.

Existiendo un sobrante de 432 pesetas 10 céntimos de los fondos destinados por el Ilmo. Prelado de la Diócesis á la Capilla de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, y Considerando que en el presupuesto corriente no se ha consignado crédito alguno para la terminación de las obras del ropero que con su instalación ha venido á llenar una de las necesidades del Establecimiento, se acuerda, en vista de que la Capilla se halla surtida de todo lo necesario para el culto, destinar el sobrante de que se deja hecho mérito á la pintura y cristalería del ropero predicho, presentando la cuenta de los gastos que se ocasionen para que se entere de ella y la apruebe en su día la Diputación.

Ordenado por circular de la Dirección de Administración Local del Ministerio de la Gobernación de 10 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 19, que á partir del presupuesto ordinario no se admitan lo mismo los provinciales que los municipales, en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en la expresada circular, y Considerando que dada la urgencia del asunto y la necesidad de dotar á los Ayuntamientos de la modelación necesaria que no

pueden adquirir en el momento presente en ninguno de los Establecimientos Tipográficos de la provincia, es de gran conveniencia y utilidad que la Imprenta de la Diputación se encargue de facilitarla, como lo verificó con los libros de contabilidad, se acuerda que se proceda inmediatamente á la tirada de 1.000 ejemplares, que se venderán á cinco céntimos cada pliego.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este Juzgado en providencia de esta misma fecha, dictada en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Casado Zamorano, vecino de la villa de Boada de Campos, en causa que se le siguió de oficio, sobre lesiones á Francisco Sánchez, su convecino, se procederá por el Juzgado municipal de dicha villa en el día veinte y seis del próximo venidero mes de Mayo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo de

Una tierra en término de dicha villa, al pago de Lomillos; lindero Oriente otra de María Sánchez, Poniente y Norte otra de Antonio Alonso, de cabida de seis cuartas; tasada en ciento ochenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de las Bogas; linda Oriente tierra de la Capellanía, Mediodía camino de Castromocho y Poniente tierra de Petra Ramos, hace cinco cuartas; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en los mismos término y pago que la anterior; linda á Oriente tierra de la Capellanía, Sur tierra de Petra Ramos, hace cinco cuartas; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Rabo de León; linda al Sur con Anselmo Sánchez, Poniente tierra de Venancio Escobar y al Norte otra de Francisco Domínguez, hace tres cuartas; tasada en sesenta pesetas.

Una era de desgranar, en el referido término; linda Oriente tierra de Isidoro Blanco, Mediodía era de Jacinto Andrés y Norte camino que guía á Ampudia; tasada en cuarenta pesetas.

Una casa en casco de dicha villa y calle Nueva, número diez y siete; linda por la derecha con cerca del pueblo, izquierda con casa de Pablo Estéban y por la espalda con pajar del mismo Pablo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate se hace con la condición de que será obligación de aquél á cuyo favor se subasten las fincas adquirir á costa de José Casado los títulos de propiedad de ellas.

Dado en Frechilla á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por su mandado, Tomás Cano.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Juez municipal de esta villa en función del de instrucción de este partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Policía judicial para que procedan á la busca de las caballerías y objetos que á continuación se expresan, y aprehensión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima procedencia, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo á testimonio del Secretario refrendante, sobre robo

de dichas caballerías y efectos, cometido en la noche del diez y nueve al veinte del actual en una cuadra de la propiedad de Pedro Hortelano Obispo, vecino de Castrillo de Don Juan.

Dado en Baltanás á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Abelardo Rodríguez.—P. S. M., Castor Royuela.

Señas de las caballerías y objetos robados.

Una pollina de 12 años, alzada cinco cuartas, pelo negro, mohina, rozada de la collera y herrada adelante.

Y la cría de dicha pollina de dos años y del mismo pelo.

Cada una de dichas caballerías tenía cinchada una manta de cáñamo y lana.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del año económico actual de 1887 á 1888, con expresión de los días en que aquélla habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE DUEÑAS.			
Recaudador Inter.º	Don Luís Sánchez Martín.	Ampudia.	17, 18 y 19 de Mayo.
		Dueñas.	Del 10 al 15.
Auxiliar.	Baldomero Pascual	Fuentes de Valdepero.	1, 2 y 3.
		Monzón.	8 y 9.
		Pedraza.	25 y 26.
		Revilla de Campos.	27.
		Santa Cecilia del Alcor.	7.
		Villalobón.	28 y 29.
		Torremormojón.	22, 23 y 24.
		Valoria del Alcor.	16.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda al personal recaudador y á los contribuyentes que tengan atrasos, la obligación en que están éstos de satisfacerlos y aquéllos de percibirlos por el orden natural de vencimientos, en armonía con lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 28 de Abril de 1888.—El Director de la Sucursal, Marcelo López.

Anuncios particulares.

NUEVA MODELACIÓN

PARA

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

con arreglo á la circular del Ilmo. Señor Director de Administración Local, publicada en la *Gaceta* de 19 de Abril, que indefectiblemente han de usar los Ayuntamientos á partir del Presupuesto ordinario para 1888-89.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se venden ejemplares de los modelos números 1, 2, 3 y 4, á razón de cinco céntimos cada pliego ó sean treinta céntimos ejemplar, y se remiten á los Ayuntamientos que los reclamen del Administrador del *Boletín Oficial*, siempre que al pedido acompañen en sellos de correo el importe de la primera modelación; también se les facilitará, si lo desean, las hojas para los libros de Contabilidad.

PASTOS

PARA GANADO MAYOR Y LANAR.

Se arriendan desde 1.º de Mayo próximo los del Coto Redondo de

Paradilla del Alcor. Para enterarse del precio y condiciones en Villalón, en casa del administrador don Nemesio Moro, y en el mismo Paradilla en casa del guarda de la finca. 2-4

ARRIENDO DE PASTOS.

Se rematará en pública subasta el día 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en Palencia, casa de Guillermo Astudillo, Mayor principal, 53, el aprovechamiento de los pastos del monte titulado "Rebollar", baldíos y terrenos labrantíos del despoblado de Villán, propios del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente. 3-4

Don Eleuterio M. Granizo, vecino de Melgar de Fernamental, vende unas 140 piezas de madera de olmo para carros de labranza, que se hallan apiladas entre San Llorente y Naveros, inmediato al Canal, y ya en disposición de labrarse; el que quiera tomarlas puede entenderse con dicho señor.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.